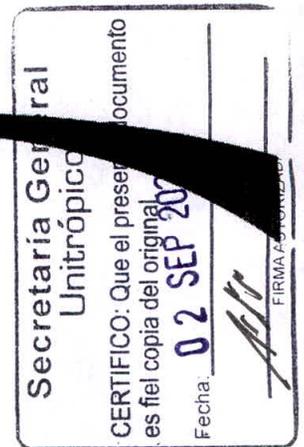


Resolución Rectoral No. 235 de 2021
(2 de septiembre del 2021)



"Por la cual se establecen los lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones."

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1937 de 2018, dio viabilidad al proceso de transformación y oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano como Institución de Educación Superior pública.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que mediante Ordenanza No. 014 de 2021, emitida por la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, se oficializó el proceso de transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, quedando así establecida como la universidad Departamental de Casanare, organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del

Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que lo sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

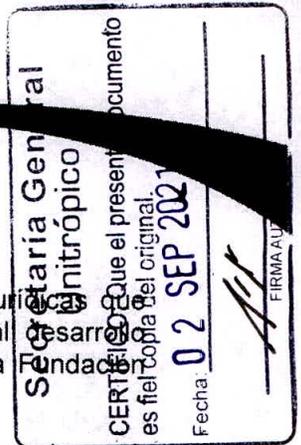
Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este Régimen de Transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz; en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del mismo régimen.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.” (Subrayado de texto).

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de



garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos de manera excepcional por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende serán de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad universitaria, mientras se encuentren vigentes.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, las buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 *"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la adopción de los lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el literal a) del artículo 3° de la ley 87 de 1993, *"por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, *"por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*, establece que es deber de todo servidor público adoptar el sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, *"por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable"*, orienta a los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en las entidades contables públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la producción de información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Que el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 dispone que el control interno contable deberá guardar concordancia con el Manual Técnico de Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 (adoptado mediante Decreto 943 de 2014).

Que el numeral 3.2.2 del manual de procedimiento contenido en la resolución 193 de 2016. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que



se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Que el numeral 3.2.15 del manual de procedimiento contenido en la resolución 193 de 2016. Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Que la Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

Que se hace necesario definir los lineamientos generales para que las entidades públicas, adelanten las gestiones administrativas necesarias para evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, que garanticen la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible, tal como lo establece el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

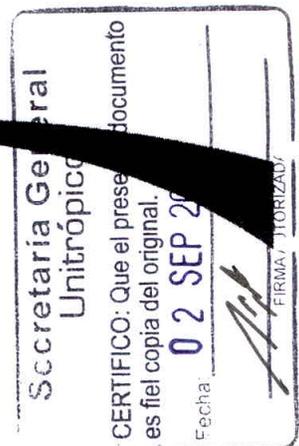
Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Dada la interrelación del proceso contable con los demás procesos que se llevan a cabo en la Universidad Internacional del Trópico Americano, es pertinente constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del representante legal, con el objeto de adelantar las gestiones administrativas y financieras necesarias para garantizar la generación de información contable confiable, relevante y comprensible.

ARTÍCULO 2. INTEGRANTES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Universidad Internacional del Trópico Americano, estará integrado así:

a) Vicerrector Administrativo y Financiero



- b) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
- c) director de la Oficina de Planeación
- d) Subdirector de Contabilidad
- e) Delegado del Rector

PARÁGRAFO 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno y gestión, o quien haga sus veces, será invitado permanente al Comité, con voz pero sin voto y su responsabilidad funcional será la de asesorar al Comité en lo de su competencia.

El Subdirector de Contabilidad, quién actuará con voz pero sin voto ejercerá la secretaría técnica del comité.

PARÁGRAFO 2. El Comité Técnico podrá convocar a los funcionarios que considere necesarios, para colaborar con las gestiones administrativas de depuración de la información contable.

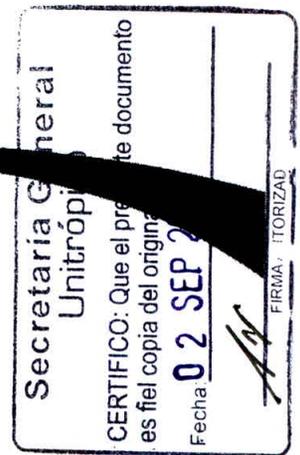
ARTÍCULO 3. SESIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable realizará sesiones ordinarias semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada vigencia, y extraordinarias cuando se estime necesario, previa citación de sus integrantes.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Son funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable:

- a) Recomendar al representante legal y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la determinación de políticas, estrategias y procedimientos administrativos y financieros, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información financiera, económica, social y ambiental de manera confiable, relevante y comprensible.
- b) Efectuar las recomendaciones al representante legal que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procedimientos asociados al proceso contable de la Universidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información.
- c) Recomendar al representante legal, la adopción de políticas orientadas a que todos los hechos económicos financieros, sociales y ambientales realizados en cualquier área de la Universidad, sean reconocidos de forma documentada e incorporados al proceso contable.
- d) Recomendar al representante legal la viabilidad de la depuración de las partidas consideradas al interior del Comité. Lo anterior con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
- e) Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a los integrantes del Comité Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.
- b) Elaborar el orden del día y la documentación que deba presentarse al Comité Técnico.
- c) Levantar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación al Comité.



- d) Custodiar y mantener el archivo de las actas y sus soportes.
- e) Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría.

El Comité se reunirá en el lugar y hora que se determine previa convocatoria.

ARTÍCULO 6. DEPURACIÓN EXTRAORDINARIA DE SALDOS CONTABLES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable conocerá los aspectos relacionados con la depuración extraordinaria, la cual procede únicamente en los casos en los que una vez las áreas competentes hayan agotado todas las gestiones administrativas e investigativas tendientes a aclarar, identificar y soportar los saldos contables no sea posible establecer su procedencia u origen o cuando dichos saldos contables no reflejen la realidad económica de la entidad porque no constituyen bienes o derechos ciertos y/o obligaciones reales por cancelar. Una vez el Comité Técnico de sostenibilidad contable recomiende la depuración extraordinaria, será el Representante Legal de la Universidad el encargado de aprobarla mediante acto administrativo.

De los temas de depuración extraordinaria que conozca el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se deben efectuar las recomendaciones al representante legal para la adopción de políticas, estrategias y/o procedimientos que permitan mitigar los riesgos futuros, a fin de garantizar que la situación objeto de análisis no se vuelva a presentar, o que una vez se presente esté determinado el procedimiento a seguir al respecto.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones para la entidad.
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

PARÁGRAFO 1. El proceso de depuración de la información contable pública de que trata este artículo, estará soportado en un expediente y/o ficha técnica que contenga la totalidad de documentos mediante los cuales se acredite la gestión administrativa e investigativa realizada tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables que demuestren que no es posible establecer la procedencia u origen del saldo contable, o que los saldos no revelan la realidad económica y financiera de la entidad. El expediente documental deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Los jefes de control interno, o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido en la Ley 87 de 1993 y en el Decreto 1599 de 2005, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del procedimiento de



control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación en cada entidad pública. La Oficina de Control Interno y gestión verificará que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable conozca los casos de no razonabilidad de la información contable y cumpla con la función asesora, en procura de generar información contable confiable relevante y comprensible.

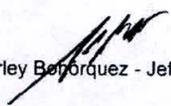
ARTÍCULO 8. ASISTENCIA TÉCNICO CONTABLE. La Subdirección de Contabilidad en ejercicio de sus funciones, apoyará el proceso de implementación y mantenimiento del procedimiento de control interno contable en lo de su competencia, como lo es asesorar e impartir directrices en lo relacionado con las actividades y normatividad del proceso contable y con lo referente al manejo de la información contable.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, el segundo (02) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIOJ JIMÉNEZ SILVA
Rector


VoBo: Alexis Ferley Borrero - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó: Eduardo Ortiz González - Vicerrector de Proyección Social con funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero 

Proyectó: Claudia Patricia Manrique Vega - Subdirectora de Contabilidad 